



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL



**MINISTERIO
DE HACIENDA
ECONOMÍA Y
PLANIFICACIÓN**

Guía detallada de impuestos Pago de impuestos y tasas en Guinea Ecuatorial

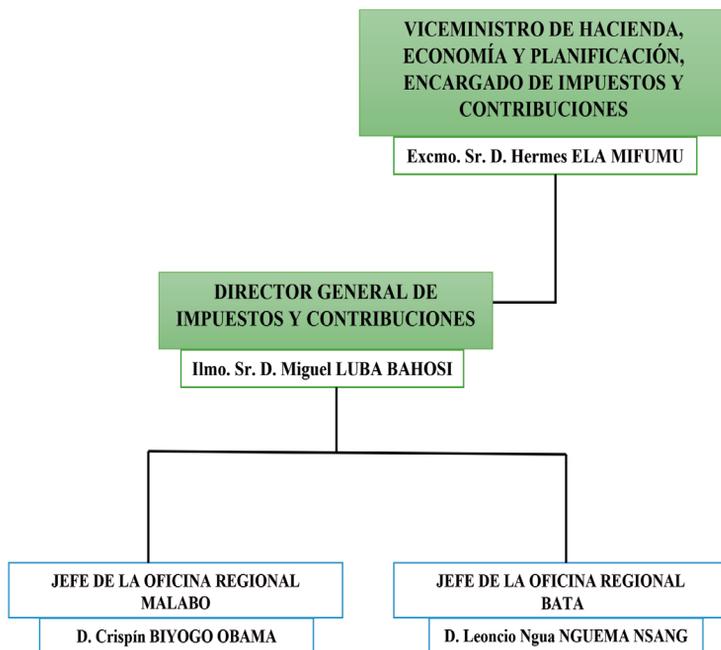
Hacienda haciendo.

#JuntosAvanzamos2035

Building a better
working world



ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES



Hacienda haciendo.

#JuntosAvanzamos2035



MENSAJE DEL EXCMO. SR. VICE MINISTRO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN ENCARGADO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES EN LA GUÍA DE PAGO DE LOS TRIBUTOS

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, tiene el afán de velar por el bienestar de sus ciudadanos, así como situar a Guinea Ecuatorial entre los mejores países del mundo donde establecer un negocio, razón por la cual está trabajando arduamente para fortalecer la seguridad jurídica del inversor y de su capital ya sea nacional como internacional.

*Para que dichas inversiones sean aprovechadas de manera óptima por todos los agentes nacionales e internacionales (ciudadanos en general, empresas, entidades autónomas y Gobierno), es fundamental la existencia de una **cultura tributaria sólida a nivel nacional**, de tal manera que el inversor extranjero no sólo esté seguro en traer sus inversiones a Guinea Ecuatorial, sino también, de su integración en la cultura tributaria nacional mediante el respeto al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que el marco normativo tiene establecido.*



La cultura tributaria se identifica con el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente y no con la implementación de estrategias para incrementar la recaudación de tributos bajo presión por temor a las sanciones. En este sentido, el Gobierno está trabajando en su obligación de formar e informar en materia fiscal a los contribuyentes, para que la Administración tributaria sea más cercana a los contribuyentes para que juntos, administración y contribuyente, creen un vínculo de confianza sobre el que estará sustentado el deseo y la voluntariedad de ambas partes (administración y contribuyente), de aportar al Desarrollo Socioeconómico de Guinea Ecuatorial.

La presente guía, constituye una herramienta fundamental para iniciar la construcción de la cultura tributaria. Su fin último es dotar de información y conocimiento suficiente al contribuyente sobre los procedimientos, normas legales y demás, que le permitan transformar sus valores y percepciones en cuanto al pago de los tributos que por obligación constitucional le corresponden, siempre en función de sus capacidades económicas.

“CON EL PAGO DE LOS IMPUESTOS AVANZAMOS TODOS JUNTOS, CONTRIBUYENDO A NUESTRO BIENESTAR”

**MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS
Y CONTRIBUCIONES EN LA GUÍA DE PAGO DE LOS TRIBUTOS**

Los Tributos son una de las principales vías que por ley dispone un país para obtener los ingresos que le permitan financiar su proceso de desarrollo socioeconómico, mediante las aportaciones que realizan todos los contribuyentes nacionales e internacionales como pago de dichos tributos en forma de impuestos, tasas y contribuciones.

En este sentido, el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, en su Dirección General de Impuestos y Contribuciones, como principal agente regulador, está inmerso en un proceso de mejora de las facilidades de pago de los impuestos, tasas y contribuciones para todos los agentes socioeconómicos, sean personas físicas que jurídicas.



Dichas facilidades van desde el establecimiento de una Ventanilla Única Empresarial (VUE) para facilitar la creación de empresas, revisar y actualizar nuestro Sistema Tributario para simplificar los procesos declarativos y de pago que permitan optimizar nuestra Gestión Tributaria, Formación de Recursos Humanos nacionales suficientes en las diferentes especialidades fiscales, aprobación de la ley de Incentivación Fiscal mediante la cual se pretende regularizar las obligaciones tributarias no declaradas sin incluir ningún tipo de penalidad, el establecimiento de una oficina central de atención al contribuyente disponible 17 horas al día, 6 días a la semana, para responder vía telefónica, correo electrónico o por WhatsApp, a todas las inquietudes de los contribuyentes, así como las posibles denuncias sobre evasiones fiscales descubiertas.

Con todas esas mejoras, se pretende lograr un Sistema Tributario Competitivo, Transparente y eficiente, merecedor de la confianza que depositan los contribuyentes en el Gobierno para gestionar las aportaciones que le son obligadas por Ley para contribuir en la financiación del proceso de Desarrollo de Guinea Ecuatorial.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Impuestos y Contribuciones, invita a todos los contribuyentes a formar parte del establecimiento de una cultura tributaria y un espíritu de civismo y justicia fiscal a todos los niveles, mediante el cumplimiento voluntario de sus obligaciones constitucionales en materia tributaria, siempre en función de su capacidad económica.

“CON EL PAGO DE LOS IMPUESTOS AVANZAMOS TODOS JUNTOS, CONTRIBUYENDO A NUESTRO BIENESTAR”

ÍNDICE

I. SISTEMA DECLARATIVO	7
1.1. La importancia de los impuestos.....	7
1.2. Los ingresos del Estado.....	7
2. IMPUESTOS MENSUALES	8
2.1. El impuesto sobre el valor añadido (IVA)	8
2.1.1. Ámbito de aplicación.....	8
2.1.2. Operaciones imponibles.....	9
2.1.3. Territorialidad.....	9
2.1.4. Exoneraciones.....	9
2.1.5. Base imponible.....	10
2.1.6. Tipo impositivo	10
2.1.7. Deduciones	11
2.1.8. Pago del IVA	11
2.1.9. Sanciones.....	11
2.2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)	11
2.2.1. Base imponible.....	12
2.2.2. Exoneraciones	13
2.2.3. Sanciones	13
2.3. Impuesto de retención	13
3. IMPUESTOS ANUALES	14
3.1. Impuesto sobre sociedades (ISS)	14
3.1.1. Tipo impositivo y cálculo del beneficio imponible.....	14
3.1.2. Gastos deducibles.....	15
3.1.3. Declaración estadística y fiscal	16
3.1.4. Sanciones	16
3.2. Cuota mínima fiscal (CMF).....	17
3.2.1. Ámbito de aplicación	17
3.2.2. Pago.....	18
3.2.3. Sanción	18
3.3. Impuesto sobre la renta del capital mobiliario (IRCM).....	18
3.3.1. Ámbito de aplicación	18
3.3.2. Tipo impositivo y pago.....	19
3.3.3. Control de los pagos.....	19
3.3.4. Sanciones	19
3.3.5. Control del depósito de acciones.....	20
3.4. Rentas del capital inmobiliario.....	20
3.4.1. Ámbito de aplicación	20

3.4.2. Exoneraciones	20
3.4.3. Base imponible.....	21
3.4.4. Tipo impositivo o baremo impositivo.....	21
3.5. Beneficios industriales, comerciales y artesanales	21
3.5.1. Ámbito de aplicación	21
3.5.2. Régimen de destajo	22
3.5.3. Declaraciones	22
3.5.4. Sector informal sujeto al impuesto sobre las personas físicas	23
3.6. Beneficios de explotaciones agrícolas	25
3.6.1. Ámbito de aplicación	25
3.6.2. Determinación del beneficio imponible en el régimen de destajo	25
3.6.3. Impuesto sobre el beneficio real	26
3.7. Beneficio de las profesiones no comerciales	27
3.7.1. Ámbito de aplicación	27
3.7.2. Determinación de la base imponible	27
3.7.3. Imposición fija según la, evaluación administrativa	28
3.7.4. Régimen de declaraciones controladas	28
3.8. La cédula personal	29
3.8.1. Baremo	29
3.8.2. Exoneración	29
3.8.3. Sanciones y plazos de pago	30
4. IMPUESTOS SEMESTRALES	30
4.1. Las contribuciones rústicas	30
4.1.1. Sujetos pasivos y base imponible	30
4.1.2. Suma adeudada	31
4.1.3. Exenciones	31
4.1.4. Penalidades	32
4.2. Contribuciones urbanas	32
4.2.1. Ámbito de aplicación y personas sujetas	32
4.2.2. Base imponible y tasas	33
4.2.3. Exenciones	34
4.2.4. Sanciones	35
5. IMPUESTOS VARIABLES	35
5.1. Impuesto sobre los vehículos	35
5.2. Impuesto de estancia hotelera o impuesto de turismo	35
5.3. Impuesto sobre el uso de bolsas de plástico	36
5.4. Impuesto sobre las telecomunicaciones	36
5.5. Impuestos sobre el consumo o impuestos específicos	36
5.6. Los derechos de registro	39



5.6.1. Principios generales	39
5.6.2. El hecho imponible	40
5.6.3. Base imponible.....	42
5.6.4. Los tipos impositivos	44
5.6.5. Tarifas	44
5.6.5.2. Derechos reales	44
5.6.5.3. Empresas	45
5.6.5.4. Arrendamiento	46
5.6.5.5. Concesiones administrativas	46
5.6.5.6. Impuesto sobre actos jurídicos documentados	47
5.6.5.7. Impuesto de sucesiones “mortis causas” y donaciones	49
5.6.5.8. Impuesto sobre la contratación pública	49

1. SISTEMA DECLARATIVO

Guinea Ecuatorial ha optado por un sistema fiscal declarativo; es decir, el contribuyente determina por iniciativa propia y espontáneamente el impuesto adeudado, dentro de los plazos prescritos por la Ley General Tributaria, sujeto al control posterior que la Administración Tributaria tiene derecho a realizar. El sistema declarativo significa que los elementos utilizados como base para calcular el impuesto (ejemplo del impuesto sobre la renta) son declarados por el propio contribuyente y se benefician de una presunción de precisión.

Sin embargo, la Administración Tributaria tiene el derecho de controlar, dependiendo de la naturaleza de los impuestos declarados, las bases, la tasa que el contribuyente ha declarado voluntariamente durante el año. Así, en el marco una inspección fiscal, la administración tributaria podría revisar al alza las bases impositivas.

1.1. La importancia de los impuestos

Los impuestos son prestaciones obligatorias en efectivo establecidas por la ley, que el Estado, las corporaciones locales y otros organismos públicos exigen en el ejercicio de su función soberana.

Los ingresos fiscales del Estado se utilizarán para cubrir sus gastos, a menos que se les asigne una asignación específica con carácter excepcional.

Los impuestos se establecerán en función de los recursos económicos de las personas y los contribuyentes llamados a soportarlos, de acuerdo con los principios de justicia, generalidad, progresividad y equidad en la distribución de las cargas fiscales. Además de ser un medio para aumentar los ingresos públicos, deben servir como instrumentos de la política general de la Nación para la estabilidad y el progreso social y una mejor distribución de los ingresos nacionales.

1.2. Los ingresos del Estado

Los tributos se clasifican en Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Regalías y Cánones.

1. Son Impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pone de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión real o presunta de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o enajenación de una renta.
2. Son Tasas, aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la

Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de manera particular al sujeto pasivo.

3. La cesión de ciertos bienes, materiales o efectos a cambio de un pago o ingreso al Tesoro Público será exacción de un precio público.
 4. Las Contribuciones Especiales son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes y rentas, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento de servicios públicos.
 5. Las Regalías son remuneraciones por el ejercicio de una actividad o de explotación de un negocio de carácter industrial o comercial.
 6. Son Cánones las prestaciones pecuniarias periódicas que gravan los arrendamientos de inmuebles y concesiones gubernamentales o administrativas de toda clase y naturaleza, cuyo hecho imponible consiste en el uso del dominio o manifestaciones de la propiedad, determinados por los respectivos contratos y normas de su otorgamiento.
- Los impuestos son declarados ya sea mensualmente (cada mes), anualmente (cada año), semestralmente (cada seis meses) o de forma variable (en cualquier momento), dependiendo de la fecha de realización de la operación.

2. IMPUESTOS MENSUALES

Los impuestos declarados mensualmente incluyen el impuesto sobre el valor añadido (**IVA**), el impuesto de retención (**IR**) y el impuesto sobre la renta de las personas físicas (**IRPF**). Como recordatorio, debe tenerse en cuenta que el IRPF es un impuesto anual, pero cuyas cuotas se pagan mensualmente, sujeto a hacer un ajuste al final de cada año, a más tardar a finales de enero.

2.1. El impuesto sobre el valor añadido (IVA)

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) es un impuesto indirecto, plurifásico y general, que recae sobre el consumo y gravará el volumen de negocios tanto habituales como ocasional de empresarios, profesionales e industriales. También grava las importaciones de bienes que realizan las empresas, los profesionales y los particulares (artículo 270 de la LGT).

2.1.1. *Ámbito de aplicación*

El alcance del IVA se compone de todas las transacciones imposables realizadas en Guinea Ecuatorial por los contribuyentes.

Todas las personas físicas, personas jurídicas, organismos públicos e instituciones públicas que habitualmente u ocasionalmente e independientemente realicen actividades económicas comprendidas en el ámbito del IVA están sujetas al IVA.

Sin embargo, las autoridades locales y los organismos públicos no se consideran contribuyentes cuando actúan como autoridades públicas.

2.1.2. Operaciones imponibles

Las siguientes transacciones están sujetas al IVA:

- **Venta de bienes**

Se entiende por venta de bienes cualquier transmisión del poder sobre disposición de un bien corporal en calidad de propietario, con carácter habitual u ocasional aunque dicha transmisión haya sido operada en virtud de una requisición de la autoridad pública

Serán igualmente asimilados a la venta de bienes, el intercambio, las aportaciones de elementos del activo empresarial o profesional en sociedades y la venta a plazos.

- **Prestación de servicios**

Se entiende por prestaciones de servicios cualquier operación que no constituye una venta de bienes, efectuada por un sujeto pasivo a cambio de una remuneración u otra ventaja económica

- **Autoconsumo de bienes y servicios**

Estos son bienes o servicios proporcionados por el contribuyente, para las necesidades de su negocio u otras necesidades en el curso normal de su negocio.

- **Importaciones**

Cualquier entrada de mercancías en Guinea Ecuatorial estará sujeta al IVA.

2.1.3. Territorialidad

El IVA es un impuesto sobre el consumo; esto significa que la imposición se limita al lugar de consumo. En este sentido, todas las operaciones realizadas en Guinea Ecuatorial están sujetas al IVA, incluso si el domicilio de la persona física o la sede social de la empresa deudora estuviesen situados fuera de los límites territoriales de Guinea Ecuatorial (artículo 278 de la LGT).

Sin embargo, si resulta que la prestación ha sido realizada fuera del lugar de su ejecución, la imposición se efectuará en el lugar de su utilización. A tal efecto, el contribuyente está obligado a designar ante la Administración Tributaria de ese lugar a un representante solvente acreditado, residente en Guinea Ecuatorial, que es solidariamente responsable con él del pago del impuesto.



2.1.4. Exoneraciones

Están notablemente exentos de IVA:

- Productos agrícolas, ganaderos, de pesca y caza crudos, siempre que el propietario venda estos productos directamente al consumidor final,

- Ciertas operaciones, siempre que estén sujetas a ciertos impuestos específicos (por ejemplo: venta de productos resultantes de actividades de extracción de suelo y subsuelo),
- Servicios médicos,
- Transacciones relacionadas con ciertos bienes de primera necesidad (véase anexo),
- Servicios prestados en el ámbito de la educación escolar o universitaria por establecimientos públicos y privados u organizaciones similares,
- Importación y venta de libros escolares o universitarios,
- Venta de periódicos y publicaciones periódicas, excluyendo ingresos por publicidad,
- Alquiler de casas sin amueblar,
- Servicios u operaciones sociales, educativas, deportivas, culturales, filantrópicas o religiosas proporcionadas a sus miembros por organizaciones benéficas y sin fines de lucro,
- Montos depositados por el Tesoro Público en el Banco Central en su calidad de banco emisor,
- Operaciones relacionadas con el tráfico internacional: buques o embarcaciones utilizados para actividades industriales o comerciales en alta mar,
 - barcos de salvamento o de asistencia,
 - aviones y barcos utilizados en tránsito internacional u operaciones de asistencia y servicios relacionados;
 - la venta de boletos de avión para países extranjeros.

2.1.5. Base imponible

La base imponible está compuesta por todas las sumas o valores, bienes y servicios recibidos a cambio de una transacción.

En particular, se excluyen de la base imponible:

- Los gastos administrativos,
- Los reembolsos en efectivo, los descuentos y otras deducciones,
- Cobros que no constituyen la contrapartida de una operación imponible.

2.1.6. Tipo impositivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 de la LGT, los tipos impositivos son los siguientes:

- Tipo general: 15%,
- Tipo reducido: 6% (ciertos productos básicos),
- Tipos especiales: 0% (ciertos productos básicos y bienes de equipo).

2.1.7. Deduciones

El IVA gravado sobre los elementos del precio de una operación imponible es teóricamente deducible del IVA aplicable a dicha operación, siempre que el contribuyente esté sujeto al sistema de ingresos reales.

- El impuesto recaudado en el proceso de fabricación es deducible de: o La materia prima utilizada en el proceso de fabricación,
 - Los servicios realmente utilizados en el proceso de fabricación,
 - Compra de bienes y mercancías necesarias y destinadas a ser utilizadas en la operación,
 - Bienes de capital necesarios para la operación, con exclusión de los vehículos privados y sus respectivos repuestos y gastos de reparación.

El impuesto soportado debe compensarse con el impuesto recaudado en el mismo mes.

Sin embargo, el derecho de deducción puede ejercitarse hasta el final del segundo ejercicio fiscal siguiente a la fecha de inicio del derecho a la deducción.

2.1.8. Pago del IVA

Los contribuyentes deben presentar su declaración mensual a las autoridades fiscales dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que se declara y el pago debe realizarse al final del mismo mes.

2.1.9. Sanciones

Las sanciones fiscales para el impuesto sobre valor añadido dependen del procedimiento de rectificación utilizado:

- Con respecto al procedimiento contradictorio, al margen del interés de demora de 10%, la multa será del 50% de los derechos comprometidos, pudiendo esta multa elevarse al 100% si el contribuyente no demuestre su buena fe.
- En cuanto al procedimiento unilateral sin perjuicio del interés de demora, la multa será del 100%.

2.2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

El impuesto sobre la renta de las personas físicas, es un tributo de carácter general, directo, personal, periódico y progresivo que grava los ingresos globales netos de las personas físicas obtenidos en Guinea Ecuatorial, procedentes de distintas fuentes.

Los ingresos globales referidos en el punto I anterior estarán constituidos por el total de las rentas de las siguientes categorías o fuentes:

- a. Rentas del capital inmobiliario, incluido plusvalías.
- b. Beneficios de las actividades industriales, comerciales y artesanales.
- c. Beneficios de la explotación agropecuaria.
- d. Beneficios de profesiones no comerciales y las rentas a ellas asimiladas.
- e. Salarios, sueldos, emolumentos, gratificaciones, rentas vitalicias, y otras asimilares.
- f. Rentas de capitales mobiliarios, incluido plusvalías

2.2.1 Base imponible

La base imponible del IRPF consiste en el salario neto obtenido después de la deducción de las cotizaciones a la seguridad social y los gastos profesionales.

• Salario bruto

El salario bruto consiste en el salario base periódico y todos los subsidios, pensiones y otros beneficios en efectivo o en especie, como bonos y pago de horas extras.

• Honorarios profesionales

Los gastos profesionales ascienden al 20% del salario bruto, una vez deducidas las cotizaciones a la seguridad social, hasta un máximo de un millón (1.000.000) de FCFA al año (artículo 221 LGT).

• Cotizaciones a la seguridad social

El monto pagado por el empleado por las contribuciones a la seguridad social se deducirá de la base imponible del IRPF (artículo 219 de la LGT).

• Tipo impositivo

De acuerdo con el artículo 252 de la LGT, el salario neto imponible estará sujeto al IRPF de acuerdo con el siguiente baremo progresivo: Los tipos impositivos varían de 0% a 35%.

Impuesto anual sobre la renta de las personas físicas (en FCFA):

- De 0 a 1,000,000 0% de exención

- De 1,000,00 a 3,000,000 10% 200,000
- De 3,000,001 a 5,000,000 15% 500,000
- De 5,000,001 a 10,000,000 20% 1,500,000
- De 10,000,001 a 15,000,000 25% 2,750,000
- De 15,000,001 a 20,000,000 30% 4,250,000 - Más de 20 000 000 35%.

Sin embargo, es habitual en la zona CEMAC convertir esta escala anual en una escala mensual y proceder con la regularización del IRPF al final del año.

De conformidad con las disposiciones del artículo 224 de la LGT, las declaraciones del IRPF deben presentarse a más tardar el 15 del mes siguiente al de su retención y el pago debe realizarse al final de ese mismo mes.

2.2.2. Exoneraciones

Los siguientes elementos no están incluidos en la renta imponible:

- Las asignaciones especiales destinadas a cubrir los gastos inherentes a la función o representación, en la medida en que las mismas sean efectivamente utilizadas conforme a su objeto y no sean exageradas,
- Salario neto anual que no exceda de 1 000 000 FCFA,
- Asignaciones familiares,
- Becas,
- Las dietas temporales, prestaciones y rentas vitalicias de las víctimas de accidentes de trabajo o a los que tengan derecho,
- Las rentas vitalicias percibidas como consecuencia de daños e intereses en virtud de una condena pronunciada judicialmente, para la reparación de una lesión corporal que haya ocasionado a las víctimas una incapacidad permanente total, que le obligue a recurrir a la asistencia de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida.

2.2.3. Sanciones

El empleador retiene el IRPF cuando paga salarios a sus empleados.

El incumplimiento de esta obligación se penaliza con una multa del 25% del monto adeudado.

No pagar el monto retenido o el pago fuera del plazo del IRPF conlleva una multa del 25% del monto adeudado más el 10% de interés atrasado por mes de retraso.

2.3. Impuesto de retención

La retención fiscal se aplica a los ingresos obtenidos en Guinea Ecuatorial por proveedores de servicios no residentes y residentes. El tipo impositivo varía según el estado jurídico del contribuyente y el sector de actividad de la siguiente manera:

- Ingresos obtenidos por prestación de servicios en el sector petrolero
 - 20% para personas físicas no residentes;
 - 15% para personas jurídicas no residentes;
 - 5% para trabajos de desmovilización, movilización y transporte.
- Ingresos pagados en el extranjero en el contexto de los servicios de derecho ordinario
 - 20% para personas físicas no residentes;
 - 15% para personas jurídicas no residentes.

La retención la realiza el beneficiario del servicio en Guinea Ecuatorial como deudor legal; sabiendo que la persona que realmente soporta el costo del impuesto es el proveedor residente o no residente.

El incumplimiento de esta obligación se penaliza con una multa equivalente al 25% del monto adeudado más los intereses de demora del 10% por mes de retraso.

3. IMPUESTOS ANUALES

Entre los impuestos anuales destacamos el Impuesto sobre Sociedades, así como su pago inicial y el impuesto sobre la renta del capital mobiliario.

3.1. Impuesto sobre sociedades (ISS)

Están sujetas al impuesto sobre sociedades, sociedades de capital, sociedades de responsabilidad limitada, empresas cooperativas, establecimientos públicos, sociedades que llevan a cabo actividades comerciales o incluyen empresas entre sus socios y, finalmente, personas jurídicas que optaron por este impuesto.

3.1.1. Tipo impositivo y cálculo del beneficio imponible

• Tipo impositivo

El tipo impositivo del impuesto sobre la renta es del 35%.

• Cálculo del beneficio imponible

El beneficio imponible es el beneficio neto determinado según los resultados del conjunto de las operaciones de cualquier naturaleza efectuadas por las empresas durante el periodo que sirve de base al impuesto, incluidas, particularmente, las cesiones de cualquier elemento del activo, ya sea en el curso o al final de la explotación (artículo 149 de la LGT).

El impuesto de sociedades se calcula sobre los beneficios obtenidos en Guinea Ecuatorial por la empresa durante el ejercicio anual. La ganancia fiscal se calcula a partir del resultado contable, operando de la siguiente manera:

$$\text{Base imponible} = \text{resultado contable} + \text{reintegración impositiva} - \text{deducciones impositivas} - \text{déficit a cobrar}$$

3.1.2. Gastos deducibles

• Amortizaciones

El artículo 150 letra O) de la LGT establece un método de amortización lineal, así como tipos de amortización para cada tipo de activo.

Las empresas deben tener en cuenta esta amortización en sus libros, pero, en caso de pérdida, pueden considerar esta amortización como diferida hasta la pérdida fiscal, siempre que esta amortización se incluya en el cálculo del impuesto sobre sociedades.

• Pérdidas reportables

La pérdida reconocida al final de un ejercicio económico puede transferirse al tercer ejercicio financiero siguiente al año en que se genera la pérdida, con la excepción de las pérdidas operativas que se pueden transferir después de cinco años.

• **Gastos generales y gastos de asistencia técnica, financiera o contable** Los gastos generales son deducibles sin ninguna limitación.

- Los gastos de los estudios y la asistencia técnica, financiera o contable devueltos a una empresa de GE solo son deducibles hasta el límite del 50% de la ganancia imponible.
- En caso de pérdida, esta disposición se aplica a los resultados del último año de ganancias y no tiene límite de tiempo.

• Comisiones de compra

Las comisiones de compra o corretaje de bienes comprados en nombre de la compañía de GE son deducibles hasta el 5% del monto de los bienes (valor FOB). Estas comisiones también deben estar justificadas por una factura regular adjunta a la proporcionada por los proveedores.

• Provisiones

Deben cumplirse dos condiciones para tener en cuenta las provisiones deducibles al calcular el resultado fiscal (artículo 150 letra P) de la LGT): Con respecto a las condiciones básicas, el cargo o pérdida que origina la provisión debe:

- ser probable y no una posibilidad simple,
- tener su origen en los eventos que ocurren durante el ejercicio financiero,
- ser deducible en sí mismo,
- estar claramente identificado y no estar determinado únicamente por métodos estadísticos.

Con respecto a los requisitos formales, las provisiones se registran en los libros durante el ejercicio y aparecen en el estado de provisiones.

• **Multas y sanciones**

Cualquiera que sea su naturaleza, las multas y sanciones no son deducibles para el cálculo del resultado fiscal.

3.1.3. Declaración estadística y fiscal

- **Presentación de la declaración estadística y fiscal (DEF)** El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Las empresas deben presentar sus declaraciones anuales de estadísticas e impuestos dentro de los 4 meses posteriores al final del ejercicio fiscal, es decir, a más tardar el 30 de abril. Para respaldar esta declaración de impuestos, las empresas deben proporcionar documentos y formularios fiscales de acuerdo con el plan contable oficial (plan OHADA).

Además, la DEF debe estar certificada por un experto contable o un consejero fiscal acreditado bajo pena de rechazo por la administración tributaria.

Para las empresas que comienzan su actividad en los últimos 6 meses del año, su ejercicio fiscal puede cerrarse al final del siguiente ejercicio (después de 18 meses como plazo máximo).

• **Pago del impuesto**

El ISS debe pagarse anualmente el 30 de abril. De hecho, en esta fecha, las empresas remiten el saldo del impuesto, es decir, el monto del ISS a pagar para el ejercicio fiscal, menos la cuota mínima fiscal (**CMF**) ya pagada previamente

Por lo tanto, las empresas primero emiten una CMF que se utilizará como anticipo del ISS a pagar.

N.B.: el monto del ISS no puede ser inferior al que ya se pagó por la CMF. Por lo tanto, es necesario comparar el monto del impuesto a pagar por el ISS con la CMF. Solo se debe tener en cuenta la cantidad más alta.

3.1.4. Sanciones

- **Sanciones por presentación tardía o falta de presentación**

Presentación tardía

Si el retraso es inferior a un mes, el contribuyente incurre en una multa de 200 000 FCFA.

Más allá de este período de un mes, la multa aumenta en la misma cantidad cada mes. En cualquier caso, el monto de la multa no puede exceder el 75% del impuesto a pagar.

Falta de declaración

La multa incurrida es del 50% de los derechos comprometidos cuando la declaración insuficiente es mayor a una décima parte de las ganancias declaradas. Esta multa se incrementa al 100% cuando el contribuyente no es de buena fe.

- **Tenga en cuenta que las dos sanciones mencionadas anteriormente son acumulativas.**

Liquidaciones automáticas (cuando el contribuyente no ha presentado su declaración de impuestos)

La multa es del 50% del impuesto total a pagar cuando el contribuyente es de buena fe y el 100% de este monto de mala fe.

3.2. Cuota mínima fiscal (CMF)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la LGT, todas las empresas, nacionales o extranjeras, que realicen una actividad en Guinea Ecuatorial y cualquiera que sea su situación legal, deben pagar una cuota mínima fiscal a una tasa del 3% del volumen de negocio del ejercicio fiscal anterior. La CMF no puede ser inferior a 800 000 FCFA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la LGT, estas empresas deben pagar cada año este impuesto antes de finales de marzo.

3.2.1. Ámbito de aplicación

Los artículos 168 y siguientes de la LGT especifican que están sujetas a la CMF “todas las empresas nacionales y extranjeras que operan en Guinea Ecuatorial”.

En otras palabras, todas las empresas, públicas o privadas, ecuatoguineanas o extranjeras, cualquiera que sea su forma jurídica (sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sucursal, etc.) están sujetas a la CMF.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la LGT, las siguientes empresas están exentas del pago de la CMF:

- Las sociedades u otras personas jurídicas beneficiarias de un régimen de la Ley de Inversión, que signifique la exoneración del impuesto sobre los beneficios industriales y comerciales y durante la vigencia de este régimen.
- Las sociedades disueltas y las que hayan cesado sus actividades en fecha anterior al 1º de Julio del año de imposición.
- Las nuevas cooperativas artesanales de producción durante los dos primeros ejercicios.
- Las compañías de seguros que ejerzan sus actividades en bloque con otras sociedades, o que limiten su actividad a las operaciones de reaseguros, en las ramas de transportes

o incendios, y que no obtengan un beneficio anual superior a 3.000.000 de Francos CFA.

- Las empresas de obras Públicas y privadas que posean en Guinea Ecuatorial una cantera o una obra o proyecto de construcción o montaje, sin tener en el país una sucursal, una sede de dirección, una oficina o un taller.
- Los exportadores de productos agrícolas, las empresas del sector agrícola y de ganadería, con exclusión del sector forestal, de pesca y las industrias de transformación de productos agrícolas, así como los intermediarios acreditados que cobren comisiones brutas muy bajas y cuyos montos fijados por leyes y reglamentos no superen el 4 por ciento.

3.2.2. Pago

El pago debe hacerse en la cuenta del Tesoro Público ecuatoguineano. El pago debe realizarse después de la obtención de la correspondiente nota de ingreso.

Para la confirmación del pago en el Tesoro Público, se deben presentar el original del pago y de la nota de ingreso y adjuntar dos copias de cada una de ellas.

Este pago debe ir acompañado de un formulario de envío de la CMF obtenido del Tesoro.

También debe adjuntarse un duplicado del comprobante de pago emitido por el Tesoro del Estado a la declaración de la CMF.

3.2.3. Sanción

El retraso en el pago o la falta de pago da lugar a una multa equivalente al 50% del impuesto no pagado o cuyo pago se ha retrasado.

3.3. Impuesto sobre la renta del capital mobiliario (IRCM)

El impuesto sobre la renta del capital mobiliario se rige por los artículos 228 y siguientes de la LGT.

3.3.1. Ámbito de aplicación

Se consideran rentas del capital mobiliario:

- Los productos de las acciones y partes sociales y rentas asimiladas;
- Las rentas de las obligaciones;
- Las rentas de los créditos, depósitos y garantías;
- Las plusvalías obtenidas en la venta de elementos del capital mobiliario.

3.3.2. Tipo impositivo y pago

El tipo impositivo del impuesto sobre la renta de capital mobiliario depende de si el beneficiario es residente o no.

- persona física o jurídica no residente: 25% (artículo 237-I de la LGT);
- personas jurídicas residentes 10%;
- las personas físicas pagan el impuesto de acuerdo con la escala progresiva prevista por las disposiciones del artículo 252 de la LGT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238, párrafo 2, de la LGT, la administración ecuatoguineana tiene derecho a exigir el justificante de las sumas pagadas por cualquier concepto dentro del mes siguiente al de la distribución independientemente del método de pago.

La persona que realiza la distribución debe retener los impuestos y luego pagarlos al Tesoro dentro del mes siguiente al de la distribución

3.3.3. Control de los pagos

Cualquier persona física o empresa que deba pagar intereses, dividendos, ingresos y otros beneficios de acciones y participaciones o cuya profesión consista en llevar a cabo, por cierto, operaciones de esta naturaleza no puede realizar estos pagos y no puede abrir ninguna cuenta sin requerir del beneficiario la justificación de su identidad y la indicación de su domicilio real.

También se le exige que presente a las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la distribución, el estado de cuenta de las sumas pagadas, independientemente del método de pago.

Esta declaración debe proporcionar la siguiente información para cada beneficiario:

- nombre y apellido,
- el domicilio real,
- el monto bruto de las sumas recibidas o el valor de los beneficios en especie que recibió,
- la cantidad, si la hay, deducida o restada

3.3.4. Sanciones

Las personas o empresas sujetas a las reglas anteriores y que no cumplan con ellas o que presenten declaraciones inexactas a las autoridades fiscales serán penalizadas con una multa del 50% del monto adeudado en caso de buena fe o el 100% del monto debido de mala fe, con un mínimo de 150 000 FCFA por mes o fracción de un mes (artículo 238-4 de la LGT).

3.3.5. Control del depósito de acciones

Cualquier persona, empresa o asociación que recibe regularmente títulos de propiedad en depósito debe proporcionar a las autoridades fiscales información relacionada con la apertura y cierre de cualquier cuenta utilizada para el depósito de valores y efectivo, cuentas corrientes y otros.

El incumplimiento de estas disposiciones da como resultado una multa del 50% del monto principal adeudado.

3.4. Rentas del capital inmobiliario

3.4.1. Ámbito de aplicación

Estarán incluidas en la categoría de renta inmobiliaria, cuando no lo son en los beneficios de una empresa industrial, comercial o artesanal, de una explotación agrícola o de una profesión no comercial:

- a. Las rentas obtenidas por los propietarios de elementos del inmovilizado material o inmaterial como consecuencia del arrendamiento de los mismos.
- b. Las rentas procedentes de tierras ocupadas, canteras, estanques, huertos y bienes raíces de cualquier tipo.

Las rentas de las propiedades construidas tales como viviendas y fábricas, así como

- a. Las rentas del equipo y las herramientas de los establecimientos industriales afectos a los fondos permanentes o que están bajo fundaciones especiales que hagan cuerpo con el conjunto.
- b. Las rentas de todas las instalaciones comerciales o industriales asimilables a construcciones.
- c. Las rentas procedentes del alquiler de carteles, de la concesión del derecho de explotación de canteras y derechos análogos que tengan su origen en el derecho de la propiedad o usufructo.
- d. Las plusvalías obtenidas en la venta de elementos del capital inmobiliario.

Las rentas de propiedades no construidas de cualquier naturaleza, incluidas aquellas de terrenos ocupados por canteras, depósitos, jardines y almacenamiento de todo tipo.

3.4.2. Exoneraciones

Las siguientes personas están exentas del impuesto sobre la renta de capital inmobiliario:

- Las rentas de los inmuebles, perteneciente al Estado y a los municipios.
- Las rentas de los inmuebles o parte de los inmuebles ocupados por sus propietarios o por sus ascendentes o descendientes en línea recta.
- Los edificios en reforma total o parcial, cuando produzcan o sean susceptibles de producir rentas.
- Premios nacionales para estimular el desarrollo de la ciencia y la cultura; de apuestas y juegos de azar.

Para gozar de las exenciones especificadas en los puntos 2 y 3 del artículo precedente, el propietario deberá presentar a la Administración Tributaria, dentro de los cuatro meses antes de la ocupación propia, o de los ascendentes o descendientes y de la terminación de las obras, una declaración indicando la naturaleza del edificio, su finalidad y designación, según el plano del terreno sobre el cual se construye.

3.4.3. Base imponible

La renta inmobiliaria neta es igual a la diferencia entre el monto de la renta bruta y el total de los gastos de la propiedad inmobiliaria.

La renta bruta de los inmuebles o parte de los inmuebles destinados al alquiler está constituida por el monto de los ingresos brutos percibidos por el propietario más el monto de los gastos realizados por el inquilino a cargo del propietario restado de ese resultado el monto de los gastos efectuado por el propietario a cargo del inquilino.

Los costos deducibles de la propiedad para permitir la determinación de la renta neta incluyen:

- a. Los intereses de la deuda contraída para la construcción, adquisición, conservación, reparación o mejora de dicha propiedad.
- b. Los impuestos, con excepción de los que debe pagar el ocupante, pagados al Tesoro en relación con dicha propiedad.
- c. Una deducción automática del 20% de los ingresos brutos que representa los gastos de gestión, seguro, mantenimiento y depreciación.

En todo caso, el contribuyente puede optar por tomar en consideración los gastos reales justificados por facturas, pero esa opción es irrevocablemente válida por tres años consecutivos.

3.4.4. Tipo impositivo o baremo impositivo

Los ingresos de los bienes inmuebles se gravan según la escala progresiva prevista en el artículo 252 de la LGT.

3.5. Beneficios industriales, comerciales y artesanales

3.5.1. Ámbito de aplicación

Serán considerados como beneficios industriales y comerciales, los beneficios realizados por personas físicas en el del ejercicio de una actividad industrial, comercial, o artesanal.

Lo mismo ocurre con los beneficios realizados en las mismas condiciones por los concesionarios agropecuarios y mineros, incluidas las canteras y áridos de los arrendatarios y subarrendatarios de dichas concesiones, así como los titulares de permisos de explotación de minas e hidrocarburos.

Presentan el carácter de beneficios industriales y comerciales, los beneficios realizados por las personas físicas que:

- Se dediquen a las operaciones de intermediación en la compra o venta de inmuebles o de fondos de comercio o compren habitualmente en su nombre los mismos bienes con vista a su reventa.
- Procedan a la venta de terreno de su propiedad.
- Alquilen un establecimiento comercial o industrial provisto de mobiliario o del equipo y material necesarios para su explotación.
- Alquilen o subarrienden todo o parte de los edificios amueblados que poseen.
- Exploten una propiedad agropecuaria o forestal.

El beneficio imponible se determina según las mismas reglas que las relativas al impuesto sobre sociedades.

3.5.2. Régimen de destajo

El beneficio imponible será fijado a destajo en lo que concierne a los contribuyentes de todas las categorías, cuya cifra de negocio anual no excede los límites siguientes:

- a. 30.000.000 FCFA anuales, para las personas físicas que se dedican a la prestación de servicios y a actividades no comerciales, agrícolas, industriales y de construcción.
- b. 15.000.000 FCFA anuales para las personas físicas que se dedican a actividades comerciales o profesionales.
- c. 12.000.000 FCFA anuales para las personas físicas que trabajen por cuenta de terceros, tanto en el sector público como en el privado.

3.5.3. Declaraciones

Los contribuyentes sujetos al régimen de destajo deben:

- Suscribirse, durante los primeros meses de cada ejercicio económico, a la declaración anual de sus ventas, compras y el estado de sus existencias al cierre del ejercicio económico anterior.
- proporcionar a las autoridades fiscales los libros y registros contables necesarios que den cuenta, por año fiscal, de los detalles de sus compras y ventas, así como las facturas o cualquier otro documento justificativo.

Los contribuyentes cuyo negocio incluya otras operaciones, además de la venta de bienes, objetos, propiedades y suministros o el consumo en el campo, deben presentar a la Administración Tributaria un libro diario en el que se detallen los ingresos comerciales relacionados con sus operaciones.

3.5.4. Sector informal sujeto al impuesto sobre las personas físicas

- **La Cuota Mínima Fiscal de destajo, para las empresas individuales del sector informal sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se dividirá en las siguientes categorías:**
 1. Factorías y puestos de comercio en general, Imprentas, Restaurantes, Compradores de productos; Comercio ambulante; Hoteles, Panaderías, Constructoras; Carpinterías con infraestructura mecánica; transportes de mercancías y pasajeros; y similares.
 2. Aserrierías, tapicerías; talleres automovilísticos, de equipos mecánicos, frigoríficos, eléctricos, electrónicos; Soldadura y construcciones metálicas en general; Profesiones liberales; puestos fijos, puestos del mercado público; Pescaderías; y similares.

3. Servicios en general, incluida la producción, proyección y difusión de imagen y sonido; artes gráficas y de rotulación; Farmacias; talleres de electrodomésticos, carga de baterías, reparaciones de neumáticos; Estudios fotográficos; casas de huéspedes; Talleres artesanales; taxis en general; bares-fonda, bares-dancing, bares comida mercado público, bares Consejos de Poblado, bares de barrio; peluquerías en general; sastrerías; restaurantes de distritos no capitales de provincia; puestos estantería mercado público; y similares.

- **Métodos de pago**

La Cuota Mínima referida en el artículo anterior de cada una de las actividades citadas en el mismo artículo se pagará mediante patente fiscal, de carácter liberatorio, dentro del primer y tercer trimestre de cada año, al 50% de la cuota anual, y se fija en las siguientes categorías que podrán ser revisado anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado:

CATEGORÍA A

- Capitales de las regiones 800 000 FCFA
- Capitales provinciales 200 000 FCFA
- Capitales de distrito 50 000 FCFA
- Capitales de municipios 20.000 FCFA

CATEGORÍA B

- Capitales de las regiones 360 000 FCFA
- Capitales provinciales 75 000 FCFA
- Capitales de distrito 50 000 FCFA
- Capitales de municipios 20 000 FCFA

CATEGORÍA C

- Capitales de las regiones 100 000 FCFA
- Capitales provinciales 50 000 FCFA
- Capitales de distrito 30 000 FCFA
- Capitales de municipios 20 000 FCFA
- Consejos de poblado 15 000 FCFA

Del importe resultante del impuesto sobre la renta de las personas físicas se deducirá el impuesto global establecido, en los casos previstos en el artículo 199 de la LGT.

Los compradores de productos pagarán la Cuota Mínima una sola vez en el momento de presentación de su declaración anual.

Las carpinterías, sastrerías y talleres de artesanía sin infraestructura mecánica, con excepción de las tapicerías, se beneficiarán de una desgravación fiscal del 50% del importe.

- **Régimen real**

Los contribuyentes no incluidos en los límites previstos, están obligados a presentar por cada ejercicio fiscal, en las condiciones y plazos previstos para el Impuesto sobre Sociedades, una declaración estadística y fiscal de sus resultados.

Las disposiciones del artículo 188 son aplicables a los socios de sociedades de personas y miembros de sociedades a participación.

El beneficio de las sociedades y asociaciones previstas en el artículo 177 será determinado en todos los casos en las condiciones previstas para los explotadores individuales sujetos a tributación según el monto de sus beneficios reales.

Los socios o los participantes de dichas sociedades o asociaciones serán considerados como beneficiarios de sus partes de los beneficios al cierre del ejercicio contable de la sociedad.

- **Régimen especial para artesanos**

Serán considerados como artesanos:

- a. Los fabricantes y obreros que trabajan en sus casas con o sin fuerza motriz, a jornal o no que utilizan el concurso de cinco empleados oficiales o aprendices como máximo, y que no venden más que el propio producto de sus trabajos.
- b. Los marineros, conductores o cocheros que no tengan sino un barco o vehículo que conducen ellos mismos.
- c. Los pescadores que se dedican a la pesca sin otro recurso que el de dos ayudantes como máximo. El beneficio imponible se determinará como beneficio industrial y comercial para artesanos.

3.6. Beneficios de explotaciones agrícolas

3.6.1. *Ámbito de aplicación*

Serán considerados como beneficios de la actividad agropecuaria, las rentas que producen los bienes rurales, sea por el agricultor, granjero, ganaderos, colonos parcelarios, o por los propietarios que trabajan para sí mismos.

Esos beneficios comprenden principalmente todos los que provienen de la producción de cultivos, ganadería, agricultura y de la piscicultura.

Sin embargo, Están exentos del Impuesto las rentas procedentes de la explotación de tierras exclusivamente destinadas a cultivos alimenticios y cuya superficie cultivada es

inferior a cinco hectáreas o de granjas y corrales que alberguen menos de cincuenta cabezas como media trimestral en un año natural.

3.6.2. Determinación del beneficio imponible en el régimen de destajo

Sin perjuicio de la facultad de renuncia prevista en el artículo 207, el beneficio imponible de las explotaciones agropecuarias situadas en Guinea Ecuatorial será determinado a destajo y conforme a las disposiciones siguientes:

- El beneficio a destajo será determinado por hectáreas. Por cada tipo de explotación según el valor de la cosecha realizada y los otros productos de la granja realizados durante el año fiscal, una vez practicada la deducción de los gastos soportados durante el mismo año, excluido el arrendamiento.
- Para una clase dada de cultivos o explotaciones, es posible determinar en relación con todos los elementos apropiados para evaluar el beneficio promedio de los cultivos o explotaciones del mismo tipo en la región de policultivo, la región agrícola o la cría.

En lo que respecta a las explotaciones de multicultivo se distinguirá por la zona o región agrícola, consideradas por categorías. Para cada categoría se fijará un beneficio a destajo medio por hectárea.

Para estas categorías, el beneficio fijo por hectárea se fijará teniendo en cuenta la naturaleza de los cultivos, su importancia y los demás elementos que influyen en los resultados de la explotación.

El beneficio fijo por hectárea debe determinarse de manera que las cifras fijadas en una zona correspondan a las establecidas en las regiones vecinas para tierras de producción similar.

El beneficio fijo para cada explotación se obtendrá multiplicando el beneficio fijo medio por hectárea, correspondiente a la categoría o la naturaleza de la explotación considerada, por el área cultivable de la explotación.

Con respecto a la tierra explotada por el contribuyente alquilado, la ganancia imponible se obtendrá deduciendo de la ganancia determinada de acuerdo con el segundo párrafo, el monto del alquiler promedio correspondiente a la categoría o naturaleza de la explotación.

Este monto se determinará mediante una deducción de los cargos de propiedad que ya se han permitido como una deducción para el cálculo de la ganancia a tanto alzado, de conformidad con la primera parte del primer párrafo.

En caso de desastres naturales, como inundaciones, sequías, incendios, plagas y daños al cultivo, el operador puede solicitar que las ganancias globales de su operación se deduzcan de la cantidad de pérdidas incurridas. La solicitud debe enviarse a la

administración tributaria del lugar de residencia del contribuyente durante el mes siguiente al final del año financiero, adjuntando los siguientes documentos de respaldo:

- a. Un certificado del jefe del servicio agrícola regional, otro del consejo rural de la región y un último del servicio veterinario en caso de pérdida de ganado, todos los certificados legalizados por el delegado del gobierno del Distrito.
- b. Un informe cuantitativo de pérdidas, que indique claramente el área de la tierra dañada.

La administración tributaria determinará en cada zona o región agrícola el beneficio agrícola a tanto alzado previsto en el artículo anterior en función de la información proporcionada cada año por los Servicios Regionales para la Agricultura y la Ganadería, que determinará para cada Granja:

- a. El tipo de cultivos
- b. El área destinada a cada tipo de cultivo.
- c. El número de cabezas de ganado para la cría.
- d. La importancia del corral o estanques
- e. Rendimiento promedio por hectárea
- f. La importancia de la explotación en el caso de la piscicultura.

El precio fijo previsto en el artículo 198 puede ser rescindido por el contribuyente, al solicitar estar sujeto a impuestos de acuerdo con el beneficio real. Esta renuncia, que será válida para el año en cuestión y los dos siguientes, debe notificarse por escrito y enviarse a la Administración Tributaria antes de los dos meses anteriores al final del año financiero.

3.6.3. Impuesto sobre el beneficio real

El beneficio real estará constituido por el excedente de los ingresos procedentes del cultivo, de la ganadería y de los otros productos sobre los gastos necesarios para la explotación. Durante el ejercicio se tendrá además en consideración para esta determinación, por una parte, la producción almacenada al cierre del ejercicio, y por otra parte, las amortizaciones de los elementos del activo inmovilizado en las condiciones fijadas en el presente Sistema Tributario.

Sin embargo, en lo que concierne a los gastos del personal, la remuneración del cónyuge del explotador no es deducible sino en la cantidad correspondiente a cuatro veces el salario mínimo interprofesional establecido en vigor, a condición de que el trabajo haya sido efectivamente realizado.

La imposición del beneficio determinado conforme a los artículos 206 y 208 será desgravada por aplicación de una deducción de base conforme determina el párrafo C) del artículo 188 de la LGT.

3.7. Beneficio de las profesiones no comerciales

3.7.1. *Ámbito de aplicación*

Se considerará que proviene de una profesión no comercial o de ingresos similares las ganancias de las profesiones liberales, ocupaciones y oficios cuyos titulares no tienen el estatus de comerciante y cualquier ocupación, explotación lucrativa y fuentes de ganancias que no son dependientes de la categoría de ganancias o ingresos en cola de milano.

- Estos se refieren principalmente a:
- Ingresos de transacciones habituales en bolsa realizadas por particulares.
- El producto de los derechos de autor recopilados por escritores o compositores y por sus legítimos herederos
- Los productos percibidos por los inventores como concesión de una licencia para utilizar sus patentes de invención, marcas registradas, ya sean cesiones o concesiones
- Ingresos obtenidos por profesionales liberales y consultores independientes.

3.7.2. *Determinación de la base imponible*

La ganancia imponible consistirá en el exceso de ingresos sobre los costos necesarios para el ejercicio de la profesión. Los costos deducibles son los mismos que los de las ganancias industriales y comerciales, y principalmente incluyen:

- El alquiler de locales profesionales realmente pagados.
- Depreciación realizada según las mismas normas aplicables a los beneficios industriales y comerciales.
- Impuestos pagados durante el ejercicio financiero, con la excepción del impuesto sobre la renta personal.

Con respecto a las producciones literarias, científicas y artísticas cuyos ingresos no son anualizados, el beneficio imponible puede determinarse, a solicitud del interesado, deduciendo del promedio de los beneficios obtenidos en los años anteriores, la mitad de Tasas de impuestos. Esta opción es irrevocable.

Las ganancias de capital realizadas durante la operación o al final de la misma estarán sujetas a impuestos como en el caso del Impuesto sobre Sociedades.

3.7.3. *Imposición fija según la, evaluación administrativa*

El beneficio imponible se fijará a tanto alzado, de acuerdo con el régimen de valoración administrativa, respecto de los contribuyentes cuyo monto anual de ingresos no exceda los límites establecidos en el artículo 192.

Los contribuyentes que tengan los medios para justificar sus ganancias reales podrán optar por impuestos de acuerdo con el régimen de declaración controlada; en este caso, deben dar a conocer su opinión por escrito a la Administración Tributaria. La opción se considera válida durante un período de dos años.

La Administración Tributaria evaluará el monto de las ganancias a tanto alzado y notificará al contribuyente de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 193 a 196.

Además, los contribuyentes sujetos al régimen de tarifa plana están obligados a indicar a la Administración Tributaria, en los primeros dos meses de cada año, las condiciones para el ejercicio de su profesión, principalmente:

1. La naturaleza de la actividad que realiza
2. Los servicios regulares que presta, a cambio de una remuneración, en nombre de empresas o autoridades públicas y privadas.
3. Las tarifas aplicadas
4. El monto de sus ingresos durante el año considerado.

A solicitud de la Administración Tributaria, deberán presentar un documento con los detalles diarios de los ingresos profesionales.

3.7.4. Régimen de declaraciones controladas

Los contribuyentes cuyo ingreso bruto anual exceda los límites establecidos por el artículo 192 (imposición a tanto alzado) se verán afectados por el régimen de declaración controlada.

Estos contribuyentes están obligados a presentar, dentro de los primeros dos meses de cada año, una declaración que indique el monto de sus ingresos brutos, la naturaleza de los gastos profesionales y la ganancia neta del año anterior.

Los contribuyentes sujetos al régimen de declaración controlada están obligados a llevar un diario actualizado que presente detalles de ingresos y gastos profesionales.

La Administración Tributaria puede solicitar la presentación de libros y otros documentos de respaldo.

3.8. La cédula personal

En GE se introduce un impuesto sobre las personas físicas activas. Se impone a toda persona física que resida o esté domiciliada en Guinea Ecuatorial y se aplica en todo el territorio nacional, independientemente de su nacionalidad u origen.

3.8.1. Baremo

El monto de este impuesto se fija de la siguiente manera:

- a. Una cuota de 5.000 FCFA. por cabeza para los residentes en las zonas urbanas de Malabo y Bata. Dicha cuota se reducirá a 50% para los residentes en barrios y zonas adyacentes, mientras no hayan sido urbanizados.
- b. Una cuota de 3.500 FCFA por cabeza para los residentes del resto de las zonas urbanas de cabeceras provinciales.
- c. Una cuota de 1.500 FCFA. por cabeza para los residentes en las cabeceras de Distritos.
- d. Una cuota de 1.000 FCFA. por cabeza para los residentes en las cabeceras municipales.
- e. Una tasa de 500 FCFA por cabeza, para los residentes en las zonas rurales.

Este impuesto se recauda por censo realizado por agentes de la Administración tributaria. Se materializa en un documento administrativo llamado CÉDULA PERSONAL que no es cesible ni transferible.

3.8.2. Exoneración

Las siguientes personas están exentas de la CÉDULA PERSONAL:

- a. Menores de 18 años.
- b. Agentes diplomáticos, funcionarios consulares y jefes de misiones de nacionalidad extranjera, siempre que en los países que representan, se otorguen las mismas ventajas a los agentes diplomáticos y consulares de Guinea Ecuatorial.
- c. Los discapacitados.
- d. Padres de familias, hombres, mujeres y tutores, cuando son responsables de más de seis niños menores de 18 años.
- e. Personas mayores de 60 años para hombres y mayores de 50 años para mujeres.
- f. Mujeres solteras cuando tienen a su cargo más de tres hijos menores de 18 años.

Sin embargo, las exenciones reconocidas por las letras a) d) y f) ya no serán válidas cuando los niños hayan excedido la edad especificada por estas letras.

Para beneficiarse de las exenciones de las letras c, d, e, f de este artículo, las partes interesadas deben solicitar a la Dirección General de Impuestos y Contribuciones la certificación correspondiente al derecho a disfrutar de estos beneficios.

3.8.3. Sanciones y plazos de pago

Todas las personas sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas y aquellas que no están sujetas a él deben presentar como documento la Cédula o, en su defecto, un comprobante de exención del pago, que enviarán a las autoridades fiscales para casos de no tributación.

La falta de presentación de la Cédula personal o la Cédula de exención será sancionada con una multa equivalente al 100% del impuesto adeudado, independientemente del pago del principal.

El monto del impuesto se pagará cada año y se pagará en el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

4. IMPUESTOS SEMESTRALES

Esta categoría incluye tanto las contribuciones rústicas como las urbanas.

4.1. Las contribuciones rústicas

Las fincas rústicas están sujetas a este impuesto, ya sean explotadas o no.

Se entiende por finca rústica todo terreno susceptible de aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero, que, no estando enclavado en zona urbana, produzca o sea susceptible de producir rendimiento, y sea poseído a título definitivo o provisional, sea cual fuera el objeto de la concesión.

4.1.1. Sujetos pasivos y base imponible

Están sujetos a este impuesto:

- a. Los propietarios de terrenos;
- b. Concesionarios de tierras, durante la vigencia de la concesión o contrato, cuando no estén sujetos a ningún otro impuesto, derecho o tasa.
- c. Herederos, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen unidad económica que sea titular de bienes de naturaleza rústica.

Constituye la base imponible, para la contribución rústica, los rendimientos reales o potenciales que se obtengan o sean susceptibles de obtenerse de las fincas rústicas, se hallen o no sometidos a explotación.

4.1.2. Suma adeudada

La cantidad adeudada por las contribuciones rústicas se establecerá de la siguiente manera:

- a. Una cuota fija de cien (100) FCFAS, por cada hectárea o fracción de extensión que tenga la finca. Se devengará por semestres completos y se pagará en el segundo y cuarto trimestre del respectivo ejercicio.
- b. Una cuota variable que se devengará en función de las rentas reales obtenidas de la finca, liquidada a través del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades según se trate de persona física o sociedad.

4.1.3. Exenciones

Las siguientes personas están exentas del impuesto sobre las contribuciones rústicas:

- a. Las fincas cuya superficie no exceda de las cinco hectáreas
- b. Las fincas de la Administración del Estado afectas a Servicios Públicos, cualquiera que sea el organismo a quien esté encargada...
- c. Los inmuebles pertenecientes a ayuntamientos, concejos locales o cualquier otro órgano administrativo, siempre que los alquileres que produzcan se destinen directamente al mantenimiento de los servicios públicos.
- d. Propiedades que pertenecen a comunidades o instituciones religiosas, siempre que produzcan rentas y se dediquen únicamente al culto y a obras benéficas.
- e. Tierras de propiedad pública situadas en aldeas.
- f. Tierras de propiedad de misiones diplomáticas, oficinas consulares y organizaciones internacionales, siempre que no se exploten con fines de lucro.

Además, los territorios dedicados a las actividades que se enumeran a continuación se benefician de una rebaja del 50% sobre la tasa establecida, en particular:

- a. Pastoreo y cría de ganados.
- b. El cultivo de cacao, café y cocos.
- c. El cultivo de palmeras.
- d. Cultivo de hortalizas de todo tipo.

Los propietarios y concesionarios de terrenos destinados a los usos que se definen a continuación deberán presentar una solicitud a las autoridades fiscales, justificando el cumplimiento de dichos usos mediante un certificado enviado por el servicio técnico correspondiente.

La decisión de las autoridades fiscales sobre la subvención tendrá efecto a partir del período de seis meses posterior a esta concesión.

La bonificación de tierras entrará en vigor automáticamente a partir de la fecha en que el contribuyente pague el impuesto dentro del plazo establecido.

4.1.4. Penalidades

El incumplimiento o la presentación fuera de plazo de las declaraciones de las contribuciones rústicas y las insuficiencias de estas declaraciones serán sancionadas con una multa correspondiente al 50% de la deuda tributaria fija, y no podrá ser inferior a 10.000 francos CFA.

Esta pena puede ser aumentada en un 100% en caso de que el contribuyente obre con mala fe.

4.2. Contribuciones urbanas

4.2.1. Ámbito de aplicación y personas sujetas

Es objeto de la Contribución Urbana la propiedad, la posesión, usufructo y los rendimientos reales o potenciales de las fincas urbanas.

Se entiende por finca urbana a estos efectos el suelo sin edificar o edificado y los edificios en él construidos, siempre que estén enclavados en zonas urbanas, en particular:

- Los terrenos incluidos en el perímetro que define el área de cada localidad apta para la construcción.
- Terrenos ocupados por edificios sujetos a este impuesto.

Se consideran construcciones:

- Todos los edificios del entorno social, independientemente de los elementos con los que se construyen y el uso al que se destinan.
- Las obras de urbanización y mejora y las realizadas en espacios abiertos, como mercados, depósitos al aire libre, muelles, aparcamientos y espacios

La zona urbana comprende el centro urbano, los barrios anexos y los terrenos adyacentes en los que se puede planificar la construcción.

En todos los casos, los núcleos anexos a una población urbana constituida por un ayuntamiento se considerarán parte integrante de la zona urbana a efectos fiscales.

Este impuesto grava a los propietarios, tenedores, usufructuarios de bienes, herederos, comunidades de bienes y otros organismos que, a falta de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica por ser propietarios de bienes inmuebles urbanos.

4.2.2. Base imponible y tasas

La base imponible para la contribución urbana, que coincidirá con la liquidable, estará constituida por el 40% de la suma de los valores del terreno y de la construcción.

En el caso de una subasta de propiedad urbana cuyo valor se estima globalmente, la base imponible será el valor de la subasta o adquisición.

Para determinar el valor del suelo, la zona urbana se dividirá en numerosos polígonos y se fijará un valor básico para cada uno de ellos en metros cuadrados, a partir del cual se establecerán los coeficientes de corrección para determinar las diferencias entre las parcelas, en función de su ubicación dentro del polígono y su grado de urbanización.

Para determinar el valor de la construcción, se establecerá un valor base por metro cuadrado construido, teniendo en cuenta el tipo de construcción.

Cuando el valor básico del terreno y del edificio no pueda determinarse de conformidad con los apartados anteriores, se determinará sobre la base de los precios de mercado.

También se harán estimaciones de los edificios teniendo en cuenta su costo (valor) actual, corregido por la edad, la utilidad real, el tipo de construcción y la posibilidad de producir rentas anuales y, en este caso, el valor actual de mercado. Esta estimación se modificará mediante un índice corrector que se utilizará en caso de que las construcciones no correspondan al uso apropiado del terreno.

Las mejoras que no sean permanentes no se incluirán en la estimación del edificio.

En el caso de las viviendas y los locales de alquiler, para determinar la base imponible prevalecerá el importe del alquiler anual cuando éste sea superior al resultado obtenido de la base imponible.

El área urbana y los polígonos urbanos y sus valores se determinarán de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, tras una investigación preliminar en la que se oirá a los respectivos ayuntamientos, a la Dirección General de Piscifactorías y a los demás departamentos interesados.

El Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación puede, en este caso, solicitar información directamente a los organismos oficiales y al gobierno local.

El Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación puede convocar a los órganos competentes para la revisión de los valores por iniciativa propia o a petición de éstos. Los cambios resultantes tendrán una validez de cinco años.

La obligación tributaria resultará de la aplicación del 1% sobre la base imponible. Se recaudará en cuotas semestrales completas y su importe deberá abonarse en el segundo semestre del ejercicio económico correspondiente.

4.2.3. Exenciones

Existen dos tipos de exenciones para el impuesto de contribución urbana. Una es permanente y la otra es temporal.

• Permanente

Beneficia a las siguientes categorías y personas

- a. Propiedades de fundaciones o asociaciones benéficas sin ánimo de lucro.
- b. Las que disfruten directamente por razón de su rango sin fines lucrativos, los representantes de naciones extranjeras, a condición de reciprocidad, y los organismos internacionales.
- c. Los terrenos y edificios dedicados a la enseñanza siempre que sean centros reconocidos oficialmente y su propiedad pertenezca a los propietarios de dichos centros o a organizaciones y personas que pongan los edificios y terrenos al servicio de los mismos sin recibir ningún tipo de alquiler.
- d. Propiedades urbanas cuya base imponible no exceda de 1.000.000 de FCFA, siempre que el propietario posea sólo una de estas propiedades o que la suma de las que posea no exceda de la cifra indicada.

• Temporal

Beneficia a las siguientes categorías y personas

- a. Las propiedades cuyos edificios adquieran una nueva planta o sean objeto de reconstrucción, durante los cinco primeros ejercicios fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a la finalización de la construcción o reconstrucción correspondiente.
- b. Las propiedades cuyos edificios están siendo renovados, y por esta razón, es probable que produzcan anualidades en su totalidad o en parte durante el trabajo.
- c. La construcción de nuevos pisos o la reconstrucción estarán exentos de impuestos durante el tiempo de construcción y un año después, considerando el año como la fecha de finalización de la obra hasta el final del año calendario.
- d. Sin embargo, cuando dichas construcciones estén terminadas o estén a punto de producir rentas por sus locales, pisos o apartamentos, aunque las demás no estén terminadas, el período de exención de cinco años se tendrá en cuenta a partir de ese momento, para la parte terminada.

Las construcciones sujetas a reformas que continúen utilizándose en parte pagarán la parte de la cuota que corresponda. La naturaleza de la obra exige que toda la edificación permanezca sin utilización, aun cuando sólo sufra reforma parte de la

exención se limitará al tiempo que duren las obras para la parte no afectada por la reforma.

4.2.4. Sanciones

El incumplimiento o la presentación fuera de plazo de las declaraciones de contribución urbana y la insuficiencia de estas declaraciones se sancionarán con una multa equivalente al 50% de la deuda tributaria y no será inferior a 10 000 FCFA.

Esta pena puede ser aumentada al 100% si se demuestra que el contribuyente obra con mala fe.

5. IMPUESTOS VARIABLES

5.1. Impuesto sobre los vehículos

La Ley de Presupuestos 2020 ha derogado ciertas disposiciones de la Ley N°. 4/2004, de 28 de octubre, reguladora del sistema tributario de Guinea Ecuatorial, relativas al uso y disfrute de vehículos y embarcaciones. Las nuevas modalidades de tributación se detallan en el cuadro que figura a continuación:

Vehículos	Hasta el 50	CV	12,50%
Vehículos	de 51 a 100	CV	15%
Vehículos	de 101 a 150	CV	17,5%
Vehículos	de 150 a 200	CV	20%
Vehículos	más de 200	CV	25%

Es importante señalar que se establece una obligación de registro anual con un tipo impositivo del 1% sobre el valor del vehículo durante los primeros cinco años y del 2% a partir del sexto (6) año (artículo 18ii).

5.2. Impuesto de estancia hotelera o impuesto de turismo

Desde la Ley de Presupuestos del ejercicio fiscal 2019 se ha instaurado un impuesto sobre las estancias en hoteles.

Este impuesto corresponde a 1 000 FCFA por día y por cada “estrella” que ostenta el establecimiento hotelero, que se devuelve al Tesoro Público.

5.3. Impuesto sobre el uso de bolsas de plástico

En aplicación del apartado e) del artículo 14 de la Ley de Presupuestos de 2020, la bolsa de plástico se define como **“todas las bolsas de plástico no degradables”**, es decir, las bolsas que no pueden ser degradadas por organismos biológicos.

El legislador ecuatoguineano se une a los esfuerzos emprendidos en algunos países africanos como Botsuana, Burundi, Marruecos, Ruanda o Camerún, que tienen por objeto restringir o incluso prohibir el uso de bolsas de plástico a fin de proteger mejor el medio ambiente.

La declaración se hará en el momento del despacho de aduanas o en el momento de la comercialización. Así pues, corresponde a las empresas (deudor legal) cobrar a los contribuyentes (deudor real) y pagar al Tesoro Público.

El impuesto es de 25 FCFA por unidad para el uso de bolsas de plástico.

5.4. Impuesto sobre las telecomunicaciones

Los siguientes servicios de telecomunicaciones están sujetos al impuesto:

- Telefonía fija a través de redes de telefónicas terrestres de cable.
- Telefonía celular (GSM, 3G, 4G, 5G o similares) o satelital.
- Servicio de internet por cable, satélite o redes inalámbricas.
- Televisión por cable, satélite o frecuencias terrestres.
- Télex, servicios de fax y otros servicios de datos.

Sin embargo, en espera de aclaraciones de las autoridades fiscales, la declaración se puede efectuar en el momento del despacho de aduanas o en el momento de la comercialización.

La base imponible es el valor de la importación o la venta al público, en el caso de la producción, incluidos los impuestos de importación, si los hubiera, pero excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

La cantidad a ingresar en el tesoro público es igual al 10% de los servicios de telecomunicaciones prestados a los clientes. La multa o sanción será proporcional al 100% de la diferencia de la tasa que se aplicaría al producto.

5.5. Impuestos sobre el consumo o impuestos específicos

Los impuestos especiales o específicos se aplican principalmente a las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, al tabaco y a sus derivados, como se detalla a continuación:

Impuestos especiales					
Productos	Base imponible	Tasa de impuestos/ importe adeudado	Los sujetos pasivos	Obligaciones adicionales	Penas
Tabaco	Producción, envasado o importación	Cinco mil (5.000) FCFA para el tabaco o productos similares.	Las personas físicas y jurídicas que produzcan, envíen o importen cualquier	El tabaco importado debe estar provisto	<ul style="list-style-type: none"> Declaración errónea: Multa pecuniaria proporcional al 100% de la diferencia de la cuota que correspondería aplicar al producto. Falta de precinto fiscal: multa pecuniaria proporcional al 200% de las cuotas que resultarían de la aplicación de la tasa de imposición vigente en el momento de descubrimiento de la infracción. Precinto fiscal no adecuado: multa pecuniaria proporcional al 150% de las cuotas que resultarían de la aplicación de la tasa de imposición vigente en el momento de descubrimiento de la infracción. Venta en detalle sin precintos o con precintos no adecuados de 100 cigarrillos o cigarrillos comerciales, de un importe mínimo de 500 000 FCFA; siete mil (7 500)FCFA Venta al por menor o detalle sin precinto o con un precinto no adecuado de mil (1 000) cigarrillo, cigarrillos o 250 gramos de tabaco o similares, con un importe mínimo de 500000 FCFA; die mil (10 000)FCFA
		Siete mil quinientos (7,500) FCFA por mil (1,000) unidades de cigarrillos o cigarrillos pequeños.	producto o servicio referido en la LP2020 están obligadas a pagar este impuesto.	de precintos fiscales, especialmente en el momento de la salida de la aduana.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración errónea Ausencia de precintos fiscales Precintos fiscales no conformes Venta al por menor sin precintos fiscales o con precintos no adecuados de 100 cigarrillos o cigarrillos con fines comerciales, de un importe mínimo de 500 000FCFA Venta al por menor o detalle sin precinto o con un precinto no adecuado de mil (1 000) cigarrillo, cigarrillos o 250 gramos de tabaco o similares, con fines comerciales con un importe mínimo de 500 000 FCFA
		Diez mil (10.000) FCFA			<ul style="list-style-type: none"> Venta al por menor o detalle sin precinto o con un precinto no adecuado de mil (1 000) cigarrillo, cigarrillos o 250 gramos de tabaco o similares, con fines comerciales con un importe mínimo de 500 000 FCFA
		para cigarrillos por cada			
		cien (100) unidades			



Impuestos especiales					
Base imponible		Tasa de impuestos/importe adeudado	Obligaciones adicionales		Penas
Productos	Los sujetos pasivos	Ofensas	Penas		
Bebidas alcohólicas	Cien (100) francos CFA por litro para bebidas con azúcar, sirope añadido o energéticas. Cincuenta (50) francos CFA por litro para el resto de las bebidas de los apartados a) y b) del artículo 14.2. Párrafo a) y b).	N/A	Declaración errónea (existencia de diferencias en más unidades o peso del producto)	Multa pecuniaria proporcional al 100% de la diferencia de la cuota que correspondería aplicar al producto.	
	<p>Bebidas alcohólicas:</p> <p>Cincuenta (50) FCFA por grado de alcohol y por litro.</p> <p>Además, la cerveza se grava adicionalmente con un impuesto de cien (100) FCFA por litro.</p> <p>Bebidas alcohólicas producidas en GE: treinta (30) FCFA por grado de alcohol y por litro.</p>	<p>Las personas físicas y jurídicas que produzcan, envasen o importen cualquier producto o servicio referido en la LP2020 están obligadas a pagar este impuesto.</p> <p>Las bebidas alcohólicas deben estar provistas de sellos fiscales, especialmente en el momento de la salida de las aduanas.</p> <p>Las personas físicas y jurídicas que produzcan, envasen o importen cualquier producto o servicio referido en la LP2020 están obligadas a pagar este impuesto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Declaración errónea Falta de precintos fiscales Precintos fiscales no adecuados Venta al por menor sin precinto fiscal o con un precinto no adecuado de bebidas alcohólicas de menos de 10 grados Venta al por menor sin precinto fiscal o con un precinto no adecuado de bebidas alcohólicas de entre 10 y 20 grados Venta al por menor sin precinto fiscal o con un precinto no adecuado de bebidas alcohólicas de más de 20 grados 	<ul style="list-style-type: none"> Declaración errónea: Multa pecuniaria proporcional al 100% de la diferencia de la cuota que correspondería aplicar al producto. Falta de precinto fiscal: multa pecuniaria proporcional al 200% de las cuotas que resultarían de la aplicación de la tasa de imposición vigente en el momento de descubrimiento de la infracción. Precinto fiscal no adecuado: multa pecuniaria proporcional al 150% de las cuotas que resultarían de la aplicación de la tasa de imposición vigente en el momento de descubrimiento de la infracción. Venta al por menor sin precinto fiscal o con un precinto no adecuado de bebidas alcohólicas de menos de 10 grados: trescientos mil (300 000) FCFA Venta al por menor sin precinto fiscal o con un precinto no adecuado de bebidas alcohólicas de entre 10 y 20 grados: cuatrocientos mil (400 000) FCFA Venta al por menor sin precinto fiscal o con un precinto no adecuado de bebidas alcohólicas de más de 20 grados: quinientos mil (500 000) FCFA 	

5.6. Los derechos de registro

5.6.1. Principios generales

Se trata de un impuesto indirecto, que se cobra de acuerdo con la verdadera naturaleza jurídica del acto o contrato, independientemente de las partes que se ceden, sin tener en cuenta los defectos, tanto formales como sustantivos, que puedan afectar a su validez y eficacia.

- En los actos o contratos en los que figuren condiciones de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente. Si el acto o contrato se suspende, el impuesto no se recaudará hasta que se cumpla la condición, mostrando el aplazamiento de la liquidación en la inscripción de la propiedad en el registro de propiedad correspondiente.
- Si la condición es resolutoria, también se cobrará el impuesto sin perjuicio de su oportuna devolución una vez cumplida la condición.

El impuesto se basa en el valor real que los bienes y derechos han adquirido el día del contrato o el día en que se produce el acto sujeto a ellos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, con la deducción de las cargas e impuestos de carácter perpetuo, temporal o pagado que afecten a los bienes, cuando éstos se impongan directamente a estos últimos y reduzcan efectivamente su valor.

Los gastos deducibles no serán los que constituyan una obligación personal del comprador o los que correspondan a hipotecas y garantías, sólo implican una reducción del precio a pagar.

Toda adquisición de bienes cuya eficacia quede suspendida por la ley en virtud de una condición, plazo, fideicomiso o cualquier otra limitación, se considerará efectuada el día en que desaparezcan dichas limitaciones, fijando esta fecha para determinar el valor de los bienes y para aplicar el tipo de impuesto correspondiente.

Para la clasificación jurídica de los bienes sujetos a tributación por su categoría, utilidad, finalidad o aplicación, será necesario remitirse a lo dispuesto en el Código Civil vigente o, en su defecto, al derecho administrativo.

A los efectos de este impuesto, las instalaciones de cualquier categoría se considerarán bienes inmuebles a los efectos de este impuesto si se establecen de forma permanente, independientemente de la forma de su construcción, de si son transportables o no, y de si el terreno en el que se encuentran pertenece o no al propietario del mismo.

La aportación de dos o más titulares en el hecho imponible sólo podrá determinar que sean responsables solidarios ante el tesoro público cuando así lo establezca expresamente la presente Ley.

Cuando una misma escritura o contrato contenga bienes muebles e inmuebles, sin especificar la parte o el valor correspondiente a cada uno de ellos, se aplicará el impuesto sobre los bienes inmuebles.

Cuando contengan varios dictámenes jurídicos sujetos a diferentes tipos, sin especificar el impuesto, la parte de valor correspondiente a cada uno de ellos se pagará aplicando el impuesto correspondiente al más alto.

5.6.2. El hecho imponible

El impuesto sobre la transferencia de activos se requiere en los siguientes casos:

- **Este impuesto será necesario para...:**
 1. Transferencias onerosas” entre personas vivas” de toda clase de bienes y valores que tengan lugar en el territorio nacional y de todos los derechos, acciones y obligaciones que puedan ejercerse o deban cumplirse.
 2. El aumento efectivo del valor de las propiedades rurales y urbanas en Guinea Ecuatorial.
 3. La constitución, aumento de capital, modificación, transformación y disolución de sociedades.
 4. La constitución, reconocimiento, modificación, ampliación, transmisión y extinción por contrato o por acto judicial o administrativo de toda clase de derechos reales.
 5. La constitución, modificación, renovación, extensión expresa, transmisión y extinción de préstamos y documentos de propiedad, cualquiera que sea su naturaleza y tipo.
 6. La constitución, ampliación, subrogación y cesión de arrendamientos de bienes, obras, servicios, derechos o beneficios de cualquier clase.
 7. La concesión administrativa de bienes, obras, servicios o prestaciones públicas (beneficios) y su transmisión por acto “entre vivos”.
 8. Alquileres, usufructo, uso y vivienda.
- **También se tienen en cuenta los siguientes aspectos:**
- Para las empresas:
 - Contratos de cuenta conjunta y copropiedad de la propiedad

- Las comunidades de bienes constituidas por actos” entre personas vivas” para el funcionamiento de negocios comerciales cuyos beneficios están sujetos al impuesto de sociedades.
- La comunidad de bienes constituida o resultante de actos de “por causa de muerte”, cuando la explotación de la empresa del interesado se encuentre todavía en régimen de indivisión por un período de más de cinco años.
- La distribución material de la propiedad “*pro indiviso*” se considerará una disolución de la sociedad cuando haya sido adquirida a título oneroso, o con fines de lucro, y haya habido un acuerdo expreso entre los miembros de la copropiedad indivisa para mantener o crear la copropiedad indivisa.
- Una subasta realizada entre los miembros de la copropiedad indivisa de los pisos o locales de un edificio o parte del mismo, que sea susceptible de ser de beneficio independiente, con sus elementos auxiliares comunes, será considerada como una distribución material de la propiedad “*pro indiviso*”.
- La fusión de empresas, incluso si tiene lugar mediante la absorción por una nueva de las existentes anteriormente, será gravada como una constitución de empresa.

Se considerarán como transmisiones onerosas y se liquidarán (liquidarán) de acuerdo con la naturaleza y el tipo de propiedad o derecho de que se trate:

- Aportaciones no monetarias de los socios, si las empresas producen su contravalor poniendo en circulación acciones en la cartera o bajo el capital suscrito.
- Transferencias de locales comerciales, incluso si el comprador es el propietario del inmueble que ejerce los derechos de desistimiento.
- Reconocimientos de posesión a favor de determinadas personas.
- Primas y cesiones de bienes inmuebles que son concedidas por personas físicas y jurídicas en virtud del contrato de trabajo.
- La emisión de títulos que otorgan un interés en el capital de las empresas y que no representan una aportación de bienes y derechos a las mismas.

La constitución y extensión expresa de garantías y los derechos hipotecarios, prendarios y anticresis como garantía de un préstamo, así como la modificación, extinción o cancelación de dichos derechos hipotecarios, prendarios y anticresis, cuando estos actos sean consecuencia de la modificación o terminación del préstamo que les sirvió de garantía, serán gravados bajo la notificación del préstamo.

Asimismo, se produce un cambio en el garante, a efectos fiscales, cuando se amplían las obligaciones garantizadas o se produce una sustitución total o parcial del garante.

También se considerará la existencia de una transmisión lucrativa:

- Cuando, en caso de fallecimiento de una persona sin dejar cónyuge viudo, descendientes o hijos adoptivos, los registros tributarios registran, en la evolución del patrimonio del contribuyente, disminuciones que, simultánea o posteriormente, pero nunca después de tres años, corresponden al incremento del patrimonio de los herederos o legatarios.
- Se entenderá por aumento del patrimonio toda adición de nuevos bienes o derechos a los ya poseídos, cuando éstos permanezcan constantes o por la diferencia añadan más valor a los bienes o derechos adquiridos durante un período de tiempo que el valor de los realizados durante ese período.
- Cuando se trate de una disminución, se tratará de cualquier realización de bienes o derechos adquiridos, sin tener en cuenta la adquisición de nuevos bienes o derechos o la diferencia de valor entre el valor de los bienes o derechos adquiridos durante un período de tiempo y el valor de los realizados durante el mismo período de tiempo.

En el caso de adquisiciones a título oneroso efectuadas por ascendientes o representantes de descendientes menores de edad, se presumirá que ha habido una transferencia con fines de lucro a estos últimos por el importe del valor de los bienes o derechos transferidos, a menos que se demuestre, a satisfacción de las autoridades fiscales, que existen suficientes bienes en su patrimonio para realizarlos.

5.6.3. Base imponible

La base imponible se determina de la siguiente manera:

- En las transmisiones, el valor de los bienes y derechos declarados por los interesados, a menos que la verificación administrativa encuentre un valor superior.
- En la cesión a título oneroso de los derechos que, a favor del adjudicatario de un subcontrato de obras, servicios o distribuciones de este último, servirán de base para el precio convenido.
- En el caso de la transferencia de acciones y valores, el valor efectivo resultante de su cotización en la bolsa de valores el día de su adquisición o de la última aportación anterior.
- En la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de los derechos reales, servirá de base el capital, precio o valores que las partes hayan fijado.
- En la hipoteca, la garantía o la anticresis, la base se estimará sobre el valor del bono o el capital garantizado.
- En la constitución y el aumento de capital de las sociedades, la base se determinará por el valor de los bienes y derechos aportados por los socios.

- En la emisión de títulos que permitan una participación en el capital de las empresas y que no sean representativos de aportaciones de bienes o derechos a éstas, la participación en el capital servirá de base; y cuando esta participación no exista o no se reconozca, se estimará el valor de cada título como igual al prometido, y que resulte del valor nominal de los títulos totalmente desembolsados de la misma empresa.
- En la fusión de empresas, la base será la base imponible que tendrá la empresa anexa, el día de la firma del acuerdo, si se realiza por absorción, o los integradores, si se realiza mediante la creación de una nueva empresa.
- En las transmisiones realizadas mediante subasta, venta notarial, judicial o administrativa, la base será el valor de la adjudicación, a menos que el resultado de la verificación demuestre ser superior.
- En la continuación, transformación y modificación de sociedades, la base será el capital o la base imponible que posea la sociedad el día en que se celebre el acuerdo.
- En la disolución de sociedades, la base será el valor de los bienes o derechos que se atribuyen a los socios.
- En la reducción de capital que resulte en la restitución o entrega de bienes a los socios, la base será el valor de esos bienes. Si la reducción de capital se produce mediante la adquisición por la empresa de sus propias acciones, la base será el valor real de la propiedad de las acciones depreciadas.
- En los préstamos sin otra garantía que la persona del proveedor, en los seguros con caución y en los contratos de reconocimiento de deuda y depósitos remunerados, el capital de la obligación o el valor de la cosa depositada servirán de base.
- En el caso de préstamos constituidos mediante una emisión de bonos, pagarés u otros valores similares, el capital garantizado, si se realiza con una garantía o una hipoteca, y el valor nominal si no lo es.
- En las garantías, la base se calculará en función del valor de la obligación que sirve de garantía.
- En los alquileres, se utilizará como base la cantidad total que debe satisfacerse a lo largo de la duración del contrato.
- En las ventas de locales comerciales será el valor más alto que resulte de haber capitalizado el 4% de la tasa impositiva mínima correspondiente.
- Concesiones administrativas:
 - En las concesiones mineras, el valor será el que se adquiera capitalizando el 2% de la superficie.
 - En la transferencia de las concesiones mineras, la base será el valor establecido por las partes interesadas.

- En el caso de las concesiones administrativas no reguladas por el presente artículo, la base liquidable se determinará de acuerdo con el valor fijado para ellas por el agente administrativo que represente al organismo que las otorgue y, en su defecto, de acuerdo con el valor declarado por las partes interesadas.
- En los derechos de usufructo y derechos reales de uso y habitación, la base será el 5%.
- Lo establecido en este artículo es válido sin perjuicio del derecho de la administración a verificar, por medios ordinarios y extraordinarios, y cuyo resultado será el valor de los bienes y derechos.
- Los contratos de arrendamiento de propiedades rurales y urbanas se prorrogarán necesariamente mediante los correspondientes billetes sellados o por escrito. Los que no se extiendan tanto serán gravados en la partida 14 del arancel.

5.6.4. Los tipos impositivos

La deuda tributaria estará constituida por la tasa resultante de la aplicación del correspondiente tipo de Arancel I a la base imponible o a las capitalizaciones establecidas por la LGT, además de los incrementos legales adeudados, incluidos los intereses por aplazamientos y demoras, así como las penalizaciones derivadas de los mismos.

En el caso de las transmisiones de bienes “entre personas vivas”, el impuesto se cobrará el día de la firma de la escritura o del contrato. En las transmisiones de bienes y derechos reales que se legalizan mediante documentos privados, el tipo requerido será del 10%.

5.6.5. Tarifas

5.6.5.1. La transmisión Inter vivos

Transmisión de bienes muebles a título oneroso entre residentes y no residentes y entre no residentes y no residentes	3%
Transmisión de bienes inmuebles a título oneroso entre residentes	5%
Transmisión de bienes inmuebles a título oneroso entre residentes	25%
Transmisión a título oneroso de bienes muebles, créditos y derechos no especificados expresamente en estos aranceles	5%

5.6.5.2. Derechos reales

La constitución, reconocimiento, modificación, ampliación, transmisión y extinción, por contrato, acto judicial o administrativo, de toda clase de derechos reales sobre valores inmobiliarios, excepto los de hipoteca y anticresis:

Entre los residentes	5%
Entre residentes y no residentes y entre no residentes. 25%.	25%
	25%
Transmisiones a título oneroso de bienes muebles, créditos y derechos no especificados expresamente en estos aranceles	5%
los derechos reales sobre bienes muebles, excepto los de garantía e hipoteca de bienes inmuebles entre residentes	3%
derechos reales sobre bienes muebles, excepto los de garantía e hipoteca de bienes inmuebles entre residentes y no residentes y entre no residentes	5%
La constitución, modificación, prórroga, transmisión y extinción de los derechos reales de los bienes muebles e inmuebles, la seguridad y la anticresis	3%

5.6.5.3. Empresas

Naturaleza del acto	Tarifas
La constitución, el aumento de capital, la ampliación, la modificación y la transformación de las sociedades cuyo capital esté representado por valores mobiliarios	2%
Disolución de la empresa y reducción de capital	1%
La transferencia de acciones no realizada por corredores de bolsa, agentes de bolsa o corredores comerciales oficiales, y la transferencia de participaciones oficiales u otros valores similares	2%

- La transmisión de acciones admitidos a cotización oficial y de sus derechos de suscripción intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa o por corredores oficiales de comercio, según la siguiente escala:

Núm. Hasta		5.000.- F.CFA.	100.- F.CFA
De	5.001 a	30.000.- F.CFA.	150.- F.CFA
De	30.001 a	150.000.- F.CFA.	200.- F.CFA
De	150.001 a	250.000.- F.CFA.	500.- F.CFA

De	250.001 a	500.000.- F.CFA.	1.000.- F.CFA
De	500.001 a	1.000.000.- F.CFA.	1.500.- F.CFA

Exceso de 1.000.000, 20 F.CFA. Cada 10.000 o fracción.

- La transmisión de acciones no admitidas a cotización oficial y de sus derechos de suscripción intervenidos por Agentes de Cambio y bolsa o por corredores oficiales de comercio según la siguiente escala:

Hasta		5.000.-F.CFA.	100 F.CFA.
De	5.001 a	30.000.-F.CFA.	150 F.CFA.
De	30.001 a	150.000.-F.CFA.	200 F.CFA.
De	150.001 a	250.000.-F.CFA.	500 F.CFA.
De	250.001 a	500.000.-F.CFA.	1.500 F.CFA
De	500.001 a	1.000.000.-F.CFA.	2.500 F.CFA.

Exceso de 1.000.000, 50 F.CFA. Por cada 10.000 o fracción.

- La constitución, modificación, prórroga expresa y extinción de fianzas están gravadas al 1%.

5.6.5.4. Arrendamiento

La constitución, ampliación, subrogación y cesión de arrendamientos de bienes, obras, servicios, derechos o prestaciones de cualquier clase, redactados en papel común 2%.

La constitución de arrendamientos de viviendas extendidos en efectos timbrados, según la siguiente escala:

Hasta		60.000 F.CFA.	100 F.CFA.
De	60.001 a	100.000 F.CFA.	500 F.CFA.
De	100.001 a	150.000 F.CFA.	800 F.CFA.
De	150.001 a	500.000 F.CFA.	1.500 F.CFA
De	500.001 a	1.000.000 F.CFA.	2.500 F.CFA.
De	1000.001 a	1.500.000 F.CFA.	3.000 F.CFA.
De	1.500.001 a	2.000.000 F.CFA.	3.500 F.CFA.

De 2.000.001 en adelante, 2 F.CFA por cada mil o fracción.

- La constitución de arrendamientos de locales de negocios extendidos con efectos timbrados, según la siguiente escala:

Hasta	100.000 F.CFA.	500 F.CFA.	
De	100.001 a	150.000 F.CFA.	1.000 F.CFA.
De	150.001 a	500.000 F.CFA.	1.500 F.CFA.
De	500.001 a	1.000.000 F.CFA.	2.500 F.CFA.
De	1.000.000 a	1.500.000 F.CFA.	3.500 F.CFA.
De	1.500.001 a	2.000.000 F.CFA.	5.000 F.CFA.

De 2.000.001 en adelante 3 F.CFA. por cada mil o fracción.

- El usufructo, uso y habitación de cualquier tipo de propiedad sobre el valor y para cada año es inferior al 1% del valor de la propiedad.

5.6.5.5. Concesiones administrativas

- Las concesiones administrativas cuando son perpetuas o sin plazo fijo y no reversible están gravadas con un impuesto del 2%.
- La transmisión de este tipo de concesiones, excepto la minería...2%.
- La transmisión de las concesiones mineras.1%...
- Concesiones administrativas cuando son temporales o reversibles.
- La transferencia de este tipo de concesión.....3

5.6.5.6. Impuesto sobre actos jurídicos documentados

Resoluciones administrativas y de la jurisdicción ordinaria, civil, penal, contencioso-administrativo, económico-administrativa, de contrabando y defraudación, y demás especiales que se dicten poniendo fin a cada instancia o resolviendo cualquier recurso ordinario o extraordinario, los laudos arbitrales y los actos de conciliación con avenencia, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valorable, según la siguiente escala:

Hasta		25.000 F.CFA.	100 F.CFA.
De	25.001 a	50.000 F.CFA.	150 F.CFA.
De	50.001 a	100.000 F.CFA.	200 F.CFA.

De	100.001 a	250.000 F.CFA.	500 F.CFA
De	250.001 a	500.000 F.CFA.	1000 F.CFA
De	500.001 a	1.000.000 F.CFA.	1.500 F.CFA
De	1.000.001 a	1.500.000 F.CFA.	2.000 F.CFA
De	1.500.001 a	2.000.000 F.CFA.	2.500 F.CFA
De	2.000.001 a	2.500.000 F.CFA.	3.000 F.CFA
De	2.500.001 a	5.000.000 F.CFA.	3.500 F.CFA
De	5.000.001 a	10.000.000 F.CFA.	5.000 F.CFA

Exceso de 10.000.000.- l F.CFA. por cada mil o fracción.

Laudos arbitrales y actos de conciliación, cuando no se refieren a una cantidad o cosa estimable, o cuando su monto no puede ser determinado, hechos sin acuerdo 5,000 FCFA

Los escritos de los interesados o sus representantes, las gestiones realizadas y los testimonios que prestan se envían en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a que se refieren los números anteriores, así como en las gestiones y recursos de los particulares presentados ante las oficinas públicas, incluyendo certificaciones, autorizaciones, licencias y permisos de cualquier tipo.

- a.Procedimientos administrativos y jurisdiccionales .5.000 FCFA
- b. Escritos, solicitudes o apelaciones de particulares:
 - ante la Presidencia de la República 5000 FCFA
 - ante la Presidencia del Gobierno y otros poderes del Estado..... 3.000 francos CFA
 - frente a los Departamentos Ministeriales y
 - Los cuerpos constitucionales. 2.000 FCFA
 - Frente a las Direcciones Generales, los órganos
 - Capitales regionales y municipales de las regiones 1.500FCFA
 - Ante los órganos provinciales y municipales de las capitales de las regiones
 - 1.000 FCFA
 - Ante los órganos de distrito y los municipios. 500FCFA
 - Las certificaciones enviadas por las autoridades o funcionarios a petición de una parte 2.000 FCFA
 - Cartas notariales, escrituras y testimonios. Por hoja..... 500FCFA

Decoraciones civiles

- a. Entrega de medallas

- Caballero del Gran Collar Exento
 - Caballero de la Gran Cruz y equivalentes 10.000 francos CFA
 - Comandante y equivalentes 5.000FCFA
 - Caballero y equivalentes 2.000FCFA
 - Oficial y equivalentes 1.000FCFA
 - Medalla de plata y equivalentes 1.000FCFA
 - Medalla de bronce y equivalentes 1.000FCFA
- b. Rehabilitación de los antecedentes
- expirado 10% del arancel anterior
 - Retirada 15% de la tasa anterior
 - Perdido por el vuelo 20% del arancel anterior
 - Perdido por el engaño 25% del arancel anterior
- c. Títulos, honores y premios concedidos:
- Primera categoría 2.000FCFa
 - Segunda categoría 1.500FCFA
 - Tercera categoría 1.000FCFA
- d. Rehabilitación de los antecedentes
- expirado 10% del arancel anterior
 - Retirada 15% de la tasa anterior
 - Perdido por el vuelo 20% del arancel anterior
 - Perdido por el engaño 25% del arancel anterior
 - Documentos públicos de actos y contratos regularizados en Guinea Ecuatorial: 2.000 FCFA por cada hoja.
 - Autorizaciones administrativas para la aportación de valores extranjeros en la Bolsa de Valores de Guinea Ecuatorial, cuando el organismo no opere en el territorio nacional, siempre que exista reciprocidad..... 1%
 - Anotaciones preventivas que se practican en los registros públicos...
 - Letras de cambio y otros documentos de crédito.

Hasta		50.000 F.CFA.	100 F.CFA.
De	50.001 a	100.000 F.CFA.	500 F.CFA.
De	100.001 a	250.000 F.CFA.	1.000 F.CFA.
De	250.001 a	500.000 F.CFA.	1.500 F.CFA.
De	500.001 a	1.000.000 F.CFA.	2.000 F.CFA.
De	1.000.001 a	1.500.000 F.CFA.	2.500 F.CFA.

De	1.500.001 a	2.000.000 F.CFA.	3.000 F.CFA.
De	2.000.001 a	2.500.000 F.CFA.	3.500 F.CFA.
De	2.500.001 a	5.000.000 F.CFA.	5.000 F.CFA.
De	5.000.001 a	10.000.000 F.CFA.	15.000 F.CFA.

Exceso de 10.000.000.- 2 F.CFA. por cada mil o fracción.

- Pólizas de seguro, cualquiera que sea la modalidad, sobre el..... valor contratado 10%.

Documentos públicos y actos jurídicos documentados, regularizados en el país o en el extranjero, que tienen efectos económicos, jurídicos y administrativos en Guinea Ecuatorial. Por cada hoja 1.000 FCFA

5.6.5.7. Impuesto de sucesiones “mortis causas” y donaciones

Para todo tipo de sucesiones hereditarias más de 100.000 FCFA 10%.

- Donaciones... 5%.
- Seguro de vida 10%.

5.6.5.8. Impuesto sobre la contratación pública

- Las compras públicas... 2% del valor de mercado.



**MINISTERIO
DE HACIENDA
ECONOMÍA Y
PLANIFICACIÓN**

**Hacienda
haciendo.**

#JuntosAvanzamos2035

